DICTAMEN N° 310

REF: EXPTE. Nº E10-2016-2104-E "ING. PEDRO MARTINEZ CONSTRUCCIONES INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCION Nº 013/01/2016 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DEL CHACO
LIC. DIEGO ARÉVALO

De mi consideración:

I.- A fs. 1/7 la firma "ING. ALBERTO MARTÍNEZ CONSTRUCCIONES" interpuso parcial Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución Nº 013.01/2016 dictada por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), mediante la cual se autorizó el cierre anticipado de la obra "40 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON PROVISIÓN DE TERRENO EN RESISTENCIA, GRUPO 9 -PLAN FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RECONVERTIDO-" y la rescisión del contrato subscripto con esa contratista.

II.- Sustanciadas las actuaciones y rechazada la revocatoria en lo que respecta al pedido formulado por la empresa con relación al artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 013/01/2016, las mismas se remitieron a esta instancia para la resolución del recurso jerárquico impetrado en subsidio y se procedió a analizar lo relativo a la ratificación del Certificado N° 2 aprobado -fs. 17/22-.

Durante el transcurso de la elaboración del dictamen por la abogada dictaminante, ingresó a esta Asesoría el pedido de desistimiento de fs. 222, que se agregó al expediente en el mismo momento en que se diera salida al Dictamen Nº 175/2021, lo que ocasionó que el pedido de desistimiento no fuera considerado oportunamente.

III.- Ahora bien, en atención a lo advertido por la Dirección de Contralor y Normatización, cabe recordar que: **"***El desistimiento es el acto procedimental por el cual el interesado manifiesta su propósito de no continuar el trámite. No se requiere de la utilización de fórmulas sacramentales, el único recaudo es que sea fehaciente, verdadero y no deje lugar a dudas*" (CNCont.Adm.Fed., Sala III, 17/10/82- "Dirección de Fabricaciones Militares").

Si bien el desistimiento del interesado, como modo anormal de terminación del procedimiento, no obliga a la Administración (art. 74, Ley 1140), a pesar de haberse emitido opinión de esta instancia en cuanto a la cuestión remitida para análisis, aún no se ha dictado el decreto manifestando la voluntad de la administrativa en coincidencia con la sugerencia técnica, y no se advierte que la cuestión o controversia planteada en estas actuaciones pudiere llegar a afectar de

COPIA DIGITAL

algún modo el interés administrativo o general, como para justificar la continuidad y decisión formal de la impugnación.

Siendo por tanto que el desistimiento está claramente referido a los trámites del recurso jerárquico pendiente (planteos contra la Resolución 013.21/2016 parcialmente rechazados conforme artículo 7 de la resolución que resuelve la revocatoria -Resolución 282.24/ 2020-), corresponde tener a esta última por firme.

Se giran por ello las actuaciones en devolución a ese Instituto Urbano de Desarrollo y Vivienda (IPDUV).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL